









Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con R.U.C. N° 20543891755, con domicilio en la Av. Del Parque Norte 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, ING. JUVENAL MEDINA RENGIFO, identificado con D.N.I. N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE, a quien en adelante se le denominará CENEPRED; y de otra parte la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE, con RUC N° 20602236596 y domicilio fiscal en la Av. Cesar Vallejo S/N Cuadra 13, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Directora General, VALENTINA ANTONIETA ALARCON GUIZADO, identificada con DNI N° 07460419 a quien en adelante se denominará DIRIS LIMA ESTE, y de manera conjunta LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



EL CENEPRED, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.



En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.



La **DIRIS LIMA ESTE**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-2017-SA y sus modificatorias y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Decreto Legislativo N°1161, representa por delegación a la Autoridad Sanitaria del MINSA en el ámbito de la jurisdicción en virtud a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 450-2017/MINSA y la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, ejerciendo sus funciones bajo el monitoreo y evaluación de la Dirección General de Operaciones en Salud en Lima Metropolitana en los distritos de Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, Huaycán, La Molina, Lurigancho y Santa Anita.



Asimismo, gestiona los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente; funcionando de manera coordinada, articulada y complementaria a fin de fortalecer la capacidad resolutiva de los servicios centrados en el ciudadano de nuestra jurisdicción.

Según el Manual de Operaciones, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, la DIRIS LE, tiene como misión garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a los usuarios, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutiva, en el ámbito de su competencia.







V" B"

DGP

V° B° 07717565



- 2.1 El Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295
- 2.2 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.5 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- 2.7 Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- 2.8 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- 2.10 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.11 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.12 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.



V* B*

10300878 SG

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco la **DIRIS LIMA ESTE** y el **CENEPRED**, a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se pueden brindar recíprocamente.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a acatar mutuamente las siguientes obligaciones:

- Unir esfuerzos para la implementación de actividades y/o proyectos, con el fin de lograr una gestión del territorio ordenada, sistematizada e interoperable.
- La realización de convenios específicos para la ejecución de actividades y/o proyectos específicos. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, el cronograma, la responsabilidad de las partes, sus presupuestos y financiamiento.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

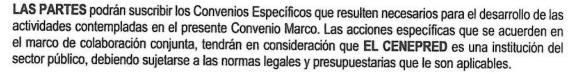
Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la **DIRIS LIMA ESTE** a través de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, según corresponda, y de parte de **EL CENEPRED**, a través de la Dirección de Gestión de Procesos.





CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS







En los Convenios Específicos se precisará la descripción, los objetivos, actividades, propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos, las obligaciones de las partes y, en general, todas las estipulaciones necesarias para una correcta realización del objeto del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO



El presente Convenio Marco no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones.

En caso irrogue gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en dicho convenio, éste será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados y en concordancia con la normatividad de la materia.

CLÁSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA



El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la misma que formará parte integrante del presente documento.

V° B° 10300878 SG

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio de Colaboración y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.



Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, LAS PARTES podrán modificar o adicionar los términos del presente Convenio de Colaboración mediante la suscripción de la Adenda correspondiente en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LA DIRIS LIMA ESTE y **EL CENEPRED** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

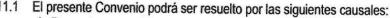




CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



V° B°



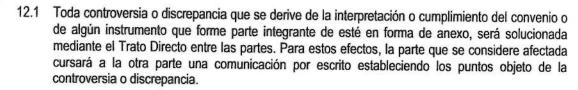
- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.



- 11.2 La resolución adoptada por una de LAS PARTES, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 11.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 11.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





12.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.



12.3 En caso que las partes no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en la numeral 11.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.



12.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.



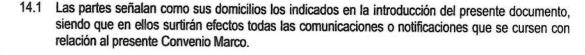


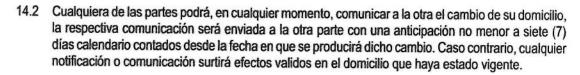


V° B°

DGP

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO





En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de mayo de 2020.







VALENTINA ANTONIETA ALARCON GUIZADO

Directora General

Dirección de Redes Integradas de Salud

Lima Este

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención
y Reducción del Riesgo de Desastres



